

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

0040-2021 Cantón Loja: Que regula los servicios y funcionamiento de cementerios, panteones, mausoleos, criptas, sala de velaciones, crematorios y servicios de funeraria	2
- Cantón Mejía: Para la prevención y erradicación del trabajo infantil	31
- Cantón Mejía: Que regula y reglamenta el otorgamiento de los permisos permanentes de uso y ocupación de la vía pública, exclusivo para sitios de estacionamiento de las operadoras de transporte terrestre comercial	48
- Cantón Mejía: Para la prevención y erradicación progresiva de la mendicidad	66
- Cantón Pucará: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la rectificación y regularización de excedentes o diferencias de superficies de propiedades ubicadas en el sector urbano y rural	80
- Cantón Yacuambi: Que norma el proceso de regularización y adjudicación de bienes mostrencos en la zona urbana y de expansión urbana	96

**ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LAS ZONAS URBANAS Y DE
EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento jurídico, define a los bienes mostrencos son todos aquellos bienes que se encuentran perdidos, abandonados o deshabitados y sin saberse su dueño. Los bienes mostrencos al estar vacantes o carentes de dueño son susceptibles de adquisición por ocupación. No obstante, esta regla general que resulta de fácil aplicación tratándose de bienes muebles o semovientes, requiere ciertas formalidades dependiendo de su clase o condición, siendo que cuando se trata de inmuebles, pues en estos casos, los inmuebles deshabitados, abandonados o sin dueño conocido se adjudicarán al Estado.

En principio, estos bienes podían ser adquiridos por cualquiera mediante su ocupación. No obstante, parte del o los procedimientos para su regularización dependen de las normas internas que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

El derecho positivo, señala que los bienes inmuebles carentes se entenderán adquiridos o que pertenecen al Estado y tomará posesión de ellos en vía administrativa; En consecuencia, los bienes inmuebles vacantes o sin dueño conocido no pueden ser adquiridos por particulares mediante ocupación por cuanto que por ope legis (ministerio de la Ley) están atribuidos al Estado;

La Constitución de la República, reconoce a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas; Así mismo, garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que constituyen bienes de dominio privado los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales y son aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso, los GADs municipales mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regular bienes mostrencos;

En la actualidad, en las cabeceras de las parroquias de 28 de mayo, La Paz y Tutupali de la jurisdicción del cantón Yacuambi, existen predios que carecen de dueño conocido y que, inclusive, en algunos casos son susceptibles o aptas para la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la colectividad utilizados por la Entidad; sin embargo no pueden ser utilizados de forma inmediata y directa por la entidad municipal por la falta de una normativa interna que regule el procedimiento de titularización administrativa, por lo que es de trascendental importancia legislar sobre un cuerpo normativo que permita regularizar a favor del conglomerado local, bienes inmuebles que tienen la calidad de mostrencos, acorde a lo previsto en el Art. 481 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en coherencia con lo previsto en Ordenanza y más normativa interna municipal; por lo que:

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN YACUAMBI****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el artículo 226, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la Republica en el artículo 240, primer inciso, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carta fundamental del Estado, en su artículo, 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, se regirá por la ley correspondiente;

Que, el artículo, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, entre otras competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, 2: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. Competencia que también está prevista en el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo, 321 de la Constitución de la República, señala que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, la Carta Suprema del Estado en el Art. 66 numeral 26, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 415 sobre las clases de bienes, contempla: “Son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de los bienes de dominio privado, dispone: “Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público literal, entre ellos: e) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 425, señala: “Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 426, con relación al inventario de bienes, establece: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevara un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valoración. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”;

Que, el artículo 481, ibídem, en el inciso quinto contempla que para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, es imprescindible normar la gestión municipal en materia de regularizar y titularizar los bienes inmuebles ubicados dentro los límites de los núcleos urbanos de las parroquias rurales y el sector urbano de la cabecera cantonal y establecer los procedimientos para tal efecto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y como tal de conformidad con lo previsto en el artículo 57 literal a) del mismo cuerpo legal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles urbanos y parroquiales que sean declarados mostrencos y su incorporación al catastro del Municipio del Cantón Yacuambi como bienes de dominio privado.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará en la circunscripción territorial urbana y de expansión urbana y zonas urbanas de las cabeceras parroquiales de 28 de mayo, La Paz y Tutupali del cantón Yacuambi.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos legales de la presente ordenanza, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- a) Bienes mostrencos.- Son los bienes inmuebles que están ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Yacuambi, que carecen de dueño conocido y que se encuentran abandonados, deshabitados y sin uso por más de quince años o son utilizados por

el GAD municipal de Yacuambi en la prestación de algún servicio público; conforme lo establecido en el COOTAD.

Además constituyen bienes mostrencos los que teniendo dueño conocido con título inscrito en el Registro de la Propiedad se encuentren abandonados por más de quince años y estén impagos de los impuestos municipales por el mismo lapso de tiempo;

- b) Predio.- Se considera como predio a todo bien inmueble con o sin edificación, finca, heredad, hacienda, tierra y propiedad; y,
- c) Posesionario.- Es persona natural o jurídica que posee la tenencia de una cosa (bien mueble o inmueble) determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 4.- Competencia- La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal del cantón Yacuambi, mediante resolución legislativa, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 5.- De la identificación del bien mostrenco.- La identificación del bien inmueble vacante o mostrenco y la solicitud, la realizarán las autoridades, sean estas municipales o parroquiales, funcionarios municipales y los ciudadanos en general.

Art. 6. Iniciativa.- La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco podrá iniciarse por petición de los administrados, tales como personas naturales o jurídicas públicas o privadas que se encuentren en posesión de bienes mostrencos por quince años de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida o de oficio por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros, cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7.- Bienes Susceptibles de Titularización Administrativa.- Son susceptibles de titularización administrativa los predios urbanos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. Los que formen parte de las áreas urbanas de las parroquias rurales y urbana del cantón Yacuambi; y,
2. Los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana.

Art. 8.- Bienes no Susceptibles de Titularización Administrativa.- No son susceptibles de titularización administrativa los siguientes predios y áreas de terreno:

1. Las áreas declaradas de protección forestal y humedales.
2. Terrenos con pendientes superiores al 30 por ciento.
3. Áreas que corresponden a quebradas, riberas de ríos y lagunas.
4. Los bienes que forman parte del patrimonio del Estado.
5. Los bienes que corresponden al Ministerio de Ambiente.
6. Los bienes que se hallan en zonas de mayor amenaza según la Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 9.- Requisitos para que un bien sea declarado de titularización administrativa.- Para que un bien inmueble sea objeto de titularización administrativa, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida de determinada persona natural o jurídica, por más de quince años;

- b) Carezca de titular o titulares de dominio con título legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad; y,
- c) Carezcan de dueño conocido y que se encuentran abandonados, deshabitados y sin uso por más de quince años.

Los predios, que teniendo título de propiedad legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad Municipal, se encuentren en estado de abandono por quince años o más y estén impagos de los impuestos municipales, podrán ser declarados mostrencos y adjudicados por el Gobierno Municipal de Yacuambi a su patrimonio, para la ejecución de proyectos sociales en beneficio de la colectividad.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADJUDICACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 10.- Procedimiento.- El trámite de la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Secretaría General del Gobierno Municipal de cantón Yacuambi, quien solicitará los informes técnicos y legales de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. La declaratoria se realizará mediante resolución legislativa del Concejo Municipal.

Cuando la entidad municipal tenga conocimiento de la existencia de un bien inmueble con título inscrito en situación de abandono o que carece de dueño conocido, el Alcalde dispondrá a la Secretaría General la obtención de los informes técnicos debidamente motivados de las siguientes dependencias institucionales:

- a) Dirección de Planificación.- Realizará el levantamiento planimétrico y topográfico del inmueble para su verificación, en el cual indicará si el predio se encuentra dentro del área urbana o de expansión urbana de las cabeceras parroquiales 28 de mayo, La Paz y Tutupali; si está en posesión de persona alguna o se encuentra en estado de abandono y porque lapso de tiempo; si está afectado con proyectos planificados a ejecutarse por la municipalidad; y, si es susceptible de declaración de bien inmueble mostrenco y de titularización administrativa.
- b) La Jefatura de Avalúos y Catastros.- Emitirá la ficha técnica que contendrá:
 - b.1. Área del terreno;
 - b.2. Identificación catastral, número de predio y datos del bien inmueble;
 - b.3. Linderos, colindantes, dimensiones del área de terreno a declararse como bien mostrenco;
 - b. 4.- Observaciones; y,
 - b. 5.- Firmas de responsabilidad.
- c) Gestión de Riesgos.- Previa inspección in situ emitirá un informe en el cual se establezca si el bien inmueble se encuentra en situación de riesgo o no;
- d) Registrador de la Propiedad.- Emitirá el certificado si existe algún título traslativo de dominio inscrito y gravámenes sobre el bien objeto de la declaratoria de mostrenco;
- e) Procuraduría Síndica Municipal.- En base a los informes descritos en los literales que anteceden, emitirá el informe jurídico para sustento del Concejo.

Art. 11.- Resolución de Concejo. - Una vez obtenidos los informes contemplados en el artículo anterior, el señor Alcalde propondrá el asunto en el orden del día correspondiente para conocimiento, análisis y resolución de concejo.

El Concejo Municipal en base a los informes técnicos y jurídico, luego del análisis pertinente emitirá la resolución debidamente motivada, que contendrá en lo medular el siguiente texto: “DECLARAR BIEN MOSTRENCO AL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE.... Se realizará la individualización del bien inmueble con indicación de su ubicación, linderos y dimensiones, cabida y/o área total y el nombre del beneficiario del predio declarado como mostrenco y dispondrá su regularización conforme lo dispone la esta Ordenanza.

Art. 12.- Publicación. - La resolución de declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, será publicada en la página web institucional y en tres carteles en los lugares públicos de la ciudad 28 de mayo y en la cabecera parroquial a donde pertenezca el bien inmueble, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas que se crea afectados por dicha declaratoria.

CAPITULO III

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS EN POSESIÓN QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO SIN TÍTULO INSCRITO

Art. 13.-Procedimiento: El procedimiento para la titularización y regulación de la propiedad de los bienes mostrencos en poder de posesionarios, sean estos personas naturales y jurídicas que pretendan adquirir la propiedad sobre un predio ya sea de forma individual o conjunta, en los porcentajes que hayan declarado respectivamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de él o los interesados dirigida al Alcalde, a la que se adjuntará el pago de los derechos por trámites administrativos;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Cinco planos originales de levantamiento planimétrico y topográfico del predio con nombre, firma y registro del profesional que lo legaliza.

Los planos contendrán la ubicación geográfica, cuadrículas de coordenadas en sistema UTM-17S WGS84, escala de la representación geométrica, cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono, rumbo de los lados del polígono de linderación, dimensiones del polígono del deslinde predial, cuadro de colindantes y superficie del predio.

- e) Declaración juramentada ante un notario público en la que conste el tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio por un espacio de quince años; que desconoce la existencia de título inscrito sobre dicho predio y de dueño conocido; que no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio; que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie; que conoce la normativa vigente para este procedimiento; que asume las consecuencias administrativas civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y afirmaciones constantes en la información que adjunta por las

reclamaciones de terceros respecto del procedimiento de declaratoria de bien mostrenco que solicita; y, la indicación clara y precisa de los nombres y apellidos de los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización;

- f) Copia del comprobante del pago del impuesto al predio urbano siempre y cuando esté registrado en el catastro municipal; y,
- g) Firma o huella de él o los peticionarios.

Una vez presentada la solicitud por parte del interesado o interesados, el Alcalde dispondrá a la Dirección de Planificación que el término de tres días verifique e informe si cumple con los requisitos antes señalados. Si no cumple, dispondrá que él o los interesados la completen y/o aclaren dentro del término de ochos días, si no lo hacen se dispondrá el archivo de la misma y se notificará al interesado.

Cuando la solicitud se archive por falta de aclaración de él o los interesados podrán volver a presentar un nuevo trámite transcurridos treinta días desde la fecha de notificación del archivo al interesado.

Art. 14.- Informes técnicos. - Si la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior, la máxima autoridad dispondrá que por Secretaría General, se requiera los informes previstos en el Art. 10 de esta Ordenanza, los cuales deben ser presentados dentro del término máximo de 15 días.

Si los informes fueren favorables el Concejo procederá de acuerdo a los Arts. 11 de este cuerpo legal y expedirá la resolución favorable debidamente motivada; además dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros la incorporación en el inventario de propiedad municipal bajo la categoría de bien inmueble de dominio público del GAD municipal de Yacuambi o de dominio privado, según corresponda.

Cuando los informes no sean favorables se dispondrá el archivo del trámite y se notificará al interesado, quien podrá volver a presentar un nuevo trámite una vez subsanadas las observaciones técnicas constantes en los informes y la solicitud cumpla con los requisitos previstos en esta ordenanza.

CAPITULO IV DE LA REGULARIZACION

Art. 15.- Valor por regularización. - Catastrado el bien mostrenco como bien privado la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas emitirá el título de crédito, por concepto de titularización en base a la siguiente tabla:

DESCRIPCION	COSTO/m2 (valor actual)
SECTOR 1: Áreas Pobladas	\$0.50
SECTOR 2: Áreas en Crecimiento y de Promoción Inmediata	\$0.25
Sector 3: Terrenos Agrícolas y Limite Urbano	5 por mil del valor del terreno de acuerdo al avalúo catastral

Art. 16.- Forma de Pago.- El o los beneficiarios deberán realizar el pago de contado del valor de titularización en moneda de curso legal vigente en el país, a la fecha de pago.

Art. 17.- De la adjudicación. - Realizado el pago, se remitirá el proceso de declaratoria de bien mostrenco a la máxima autoridad para la correspondiente adjudicación a favor del o los solicitantes, mediante resolución administrativa motivada. La resolución de adjudicación constituirá justo título de dominio a favor del adjudicatario que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad Municipal.

Cuando se trate de adjudicación de bienes mostrencos a favor del GAD de Yacuambi, la resolución dispondrá a la Dirección Financiera se incorpore al inventario institucional y se contabilice como activos del GAD Municipalidad de Yacuambi; y, se notifique al Registrador de la Propiedad Municipal, para que inscriba la resolución como justo título de dominio, su inscripción estará exenta del cobro de tasas por registro.

Art. 18.- Gastos Notariales y de Registro.- Los gastos por la protocolización e inscripción de la resolución de adjudicación serán cancelados en su totalidad por el o los beneficiarios.

Art. 19.- Caducidad de la Resolución.- La resolución administrativa de adjudicación expedida por la municipalidad a favor del o los beneficiarios deberán ser protocolizadas en una Notaría Pública e inscritas en el Registro de la Propiedad en un plazo no mayor a sesenta días; de no hacerlo, se producirá la caducidad y perderá validez jurídica, sin que sea necesario declaratoria del Concejo Municipal.

CAPITULO V DE LAS RECLAMACIONES

Art. 20.- Reclamos.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, tendrán un plazo de hasta sesenta días a partir de la publicación de la resolución para que presenten sus reclamos o impugnaciones de manera escrita, fundamentada y justificada ante la máxima autoridad municipal; petición a la cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de folio real y gravámenes actualizado;
- c) Historial de dominio de al menos 15 años del inmueble, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Yacuambi;
- d) Carta actualizada de pago del impuesto predial del inmueble reclamado;
- e) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón Yacuambi de él o los propietarios; y,
- f) Levantamiento topográfico geo referenciado del bien, en físico y magnético;

Recibido el escrito o petición de reclamo o impugnación a la declaratoria de bien mostrenco, la máxima autoridad remitirá a la Dirección de Planificación la documentación presentada y dispondrá su revisión, verificación y emitirá el informe correspondiente dentro el término de quince días, recomendando o no la revocatoria de declaratoria de bien mostrenco.

Si del informe técnico se determina que es procedente la revocaría de la resolución de bien mostrenco, la máxima autoridad pondrá en conocimiento del Órgano Legislativo y en una sola sesión expedirá la resolución declarando la revocatoria y dejando sin efecto la resolución de declaratoria de bien mostrenco, que será publicada en la página oficial de la entidad municipal y notificada a él o los interesados; de no

ser procedente dicha revocatoria, el concejo negará el trámite y dispondrá su archivo, con el cual se notificará a el interesado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Normas Supletorias.- En todo aquello que no esté contemplado en la presente ordenanza, este proceso se regirá por lo que estipula el COOTAD, el Código Civil, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Ley Notarial y más leyes conexas que sean aplicables y que no se contrapongan;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Jefatura de Avalúos y Catastros en plazo de sesenta días, a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberá realizar un inventario actualizado de los bienes mostrencos en las cabeceras de las parroquias de 28 de mayo, La Paz y Tutupali.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda ordenanza o norma jurídica municipal que se contraponga a la presente ordenanza, quedando vigentes aquellos derechos que se hubieren convalidado en base a disposiciones y resoluciones anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia en conformidad lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

DADA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DEL MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR MANUEL
GUALÁN CHALÁN**

Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALÁN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA GENERAL

Abg. Doris Armijos Chalán, SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI,

CERTIFICO, que la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en sesiones extraordinarias de fechas 07 y 11 de octubre de dos mil veintiuno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Yacuambi, 11 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALÁN**

Abg. Doris Armijos Chalán
SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, para su sanción respectiva.

Yacuambi, 14 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI

Yacuambi, 14 de octubre de 2021.-

Víctor Manuel Gualán Chalán, ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.- En uso de las atribuciones que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**; y, en consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GUALAN CHALAN**

Lic. Víctor Manuel Gualán Chalán

ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

RAZÓN. - El señor profesor Víctor Manuel Gualán Chalán, Alcalde del cantón Yacuambi, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA EN EL CANTÓN YACUAMBI**, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno. - LO CERTIFICO.

Yacuambi, 14 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**DORIS PATRICIA
ARMIJOS CHALAN**

Abg. Doris Armijos Chalán

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE YACUAMBI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.